

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, octubre 29 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que de conformidad con lo dispuesto en el auto anterior el término de traslado para la contestación de la demanda de reconvenición inició el día 25 de Septiembre de 2020 y venció el día 23 de Octubre de 2020 a las 4:00 p.m., y la parte reconvenida presentó escrito para tal fin en esa misma fecha (para el horario téngase en cuenta el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020).- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 927

Cali, octubre veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00468-00

Del informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que previamente se contestaron las excepciones de fondo propuestas por la parte demanda se tendrán por contestadas las mismas, así mismo se tendrá por contestada la demanda de reconvenición.

Así las cosas, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2- TENER por contestada la demanda de reconvenición por la parte reconvenida.

3.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **miércoles dieciocho (18) de noviembre del año en curso, desde las 8.30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en los artículos 103 y 107 del CGP, en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

4.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio de las partes (Pág. 7-8)
- Registro Civil de Nacimiento del demandante (Pág. 9-10)
- Copia de cedula del demandante (Pág. 11)
- Registro Civil de Nacimiento de la demandada (Pág. 12-13)
- Copia de cedula de la demandada (Pág. 14)
- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad Iker Fernando Muñoz Guzmán hijo de las partes (Pág. 15)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **LUZ AIDA GARCÍA GÓMEZ, ALEX ROSERO y VERÓNICA ALZATE CÁRDENAS**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue aportada

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **JESSICA MURCIA QUINTERO, DERLY YULIEDT GUZMÁN ACOSTA, MARÍA LUCY ACOSTA DE GUZMÁN y JOSÉ LUÍS ASTUDILLO DELGADO**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio de las partes (Pág. 14-15)
- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad Iker Fernando Muñoz Guzmán hijo de las partes (Pág. 16)
- Acta de declaración con fines extraprocesales rendida por ambas partes ante la Notaría 17 del Círculo de Cali el día 6 de Abril de 2018, mediante

la cual acuerdan el cuidado del menor de edad por motivo de salida del país de la madre (Pág. 17)

PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue aportada.

PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Edinson Eduardo Muñoz Campo** y de la demandada **Lina María Guzmán Acosta**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se decreta visita socio familiar por parte de la Asistente Social del despacho al lugar de residencia de los padres de la menor, para verificar y establecer la condición socio familiar y de toda índole que rodeen ambos hogares. Esta se realizará de manera virtual.
- Se requiere a ambas partes para que aporten soportes sobre sus ingresos mensuales o certificación actualizada que acrediten su vínculo laboral y salario percibido. Lo anterior deberá ser remitido por correo electrónico máximo 5 días previos a la realización de la audiencia.
- Se requiere al demandante para que allegue una relación de gastos mensuales del menor con sus respectivos soportes. Lo anterior deberá ser remitido por correo electrónico máximo 5 días previos a la realización de la audiencia.
- Se requiere a la demandada para que acredite ante el despacho máximo con 5 días de anticipación de la diligencia fijada, sus condiciones de vida en Argentina, como su arraigo, seguridad social, permiso de residencia... etc.
- Se DECRETA la valoración psicológica a través del I.C.B.F., del niño Iker Fernando Muñoz Guzmán, con el fin de establecer el vínculo afectivo que tiene con cada uno de sus padres y en lo posible su opinión, sobre con cuál de ellos desea vivir. Líbrese el oficio respectivo.

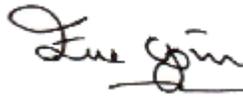
4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015,

expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico
No. 125 del 30/OCT/2020.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020